

INFORME SECRETARIA, San Pelayo – Córdoba, 25 de septiembre de 2023. señor juez, me permito dar cuenta a usted, que está pendiente la carga procesal por la parte demandante respecto la inscripción de la demanda en la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CERETE, PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo - Córdoba, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUDIS DEL CARMEN ARTEAGA DORIA C.C. N°30.652.632

APODERADO: NESTOR ECHEVERRIA SUARES C.C. N°7.425.375

DEMANDOS: SUCESORIES DE MARIA GREGORIA LOZANO PETRO

RADICADO N°23-686-4089-001-2022-00134-00

VISTOS Y CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que no se ha cumplido con lo ordenado en el auto que admite la demanda, respecto de la inscripción de la misma en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté; el despacho remitió vía correo electrónico el oficio mediante el cual se pide la inscripción, pero no hay constancia de que haya sido inscrita o pagado los derechos para registro, el artículo 375 del C.G.P. como actuación obligatoria para la continuación del proceso la inscripción de la demanda, carga que corresponde a la parte demandante, razón por la cual, se requerirá a la parte demandante para que cumpla lo anterior en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, atendiendo lo establecido en el artículo 317 del código general del proceso, y, de no cumplirse con dicha carga, se procederá a decretar el desistimiento tácito del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga procesal correspondiente, respecto de la inscripción de la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté o aporte el certificado donde conste la respectiva inscripción, por las razones a anotadas en procedencia

SEGUNDO: Para cumplir con el acto procesal señalado en el numeral primero, la parte demandante cuenta con un término de 30 días, que se empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Vencido dicho término sin que el demandante haya cumplido la carga ordenada, se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8768fa3c541a68983b708c0040e174fdb145d388efa4b28c9d
02f8cf46ea66**

Documento firmado electrónicamente en 25-09-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>